



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00102 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

El artículo 93 del Código General del Proceso consagra que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Ahora bien, habiéndose presentado oportunamente dicha solicitud (archivo 14), y reunir los requisitos que consagra la norma, se considerará reformada la demanda en cuanto a la adición de pruebas, las correspondientes a las documentales (Dictamen Pericial de disminución o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional elaborado por la Dra. María Isabel Agredo Cure) y, las testimoniales (María Isabel Agredo Cure).

Del mismo modo, se CONMINA a la parte demandante para que presente el video del accidente en un formato de fácil acceso para el despacho, toda vez que, el formato VCL no cuenta con permiso de acceso por parte de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda presentada por el apoderado judicial de NAYI ZULAY MONSALVE HOYOS y DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ PINEDA en nombre propio y en representación de sus hijos menores DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ MONSALVE y VALERY SARAY BERMÚDEZ MONSALVE, y en contra de CARLOS MARIO ÁLVAREZ VÉLEZ, YOVAN ALBERTO SALAZAR QUINTERO, TURISMO ESPECIALIZADO DE SANTANDER S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. en cuanto a la adición de pruebas, las correspondientes a las documentales y a las testimoniales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADOS el presente auto a los demandados **CARLOS MARIO ÁLVAREZ VÉLEZ, YOVAN ALBERTO SALAZAR QUINTERO, TURISMO ESPECIALIZADO DE SANTANDER SAS y SEGUROS DEL ESTADO S.A.;** a los que se les corre traslado de la reforma por el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto; el que correrá pasados tres (3) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia. Numeral 4 del artículo 93 del CGP.

TERCERO: CONMINAR a la parte demandante para que presente el video del accidente en un formato de fácil acceso para el despacho, toda vez que, el formato VCL no cuenta con permiso de acceso por parte de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 169

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de diciembre de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76cda2f9bc78b8de990532d74b1c03eef02bf7ca23e9743dbe97cbe1f9e6b4c**

Documento generado en 12/12/2023 08:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>